

Secretaría. A despacho de la señora Juez la demanda que antecede, para su conocimiento, informando que de la consulta de antecedentes disciplinarios, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co> ; no aparece sanción disciplinaria alguna contra SEBASTIAN PEÑALOZA PATINO identificado con la cédula de ciudadanía No.16.643.358 y la tarjeta profesional No. 58.693. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali,

El secretario,
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

AUTO No.455
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, **06 JUL 2020**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SANTIAGO PH
DEMANDADO: CIELO NAVARRO DE ANTONIO
RADICACIÓN: 7600140030112020-00156-00

Al revisar la presente demanda Ejecutiva Singular propuesta a través de apoderado judicial por CENTRO COMERCIAL SANTIAGO PH contra CIELO NAVARRO DE ANTONIO, observa el despacho que en la misma no se anexó el título ejecutivo - certificado de deuda de cuotas de administración- para su cobro incumpliendo así los requisitos del artículo 48 de la ley 675 del 2001., y 422 del Código General del Proceso en la medida en que:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184." (Subrayado por fuera del texto)¹

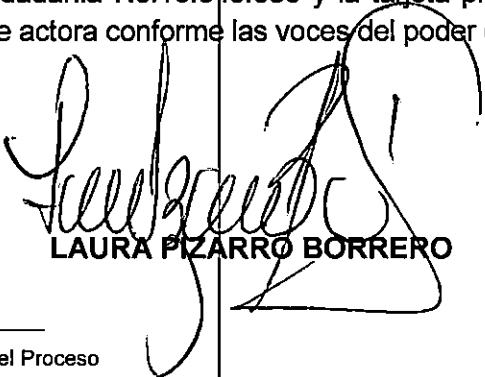
En consecuencia se tiene que el documento aportado como título ejecutivo no goza de tal calidad por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1- ABSTENERSE de librar mandamiento de pago solicitado por la parte actora.
- 2- ORDENASE la entrega de los anexos de la referida demanda sin necesidad de desglose a la parte actora, luego ARCHIVESE la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.
- 3- Reconocer personería para actuar al SEBASTIAN PEÑALOZA PATINO identificado con la cédula de ciudadanía No.16.643.358 y la tarjeta profesional No. 58.693, como apoderado de la parte actora conforme las voces del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

¹ Artículo 422 del Código General del Proceso

MY

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2020

El Secretario

